

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 79.)

CONGRESO

Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.
 Sr. Beltrán quéjase Gobernador Valencia aplicación art. 122 ley Provincial.
 Ministro ofrece enterarse.
 Sr. Alcalá ruegos.
 Sr. Villanueva interpelación política Marruecos, lamenta abandono enseñanza; censura tendencia política Gobierno.
 Orden dia.—Apruébase proyecto huelgas y coligaciones.
 Pónese discusión proyecto provisión vacantes carrera judicial.
 Sr. Rosales defiende voto particular; contestan Sr. Amat y Ministro Justicia.
 Levántase 6'30.

SENADO

Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'30, preside señor Azcárraga.
 Orden dia.—Apruébase admisión Senador Victoriano García.
 Continúa interpelación Reverter.
 Sr. Sol rectifica, mostrándose ofendido palabras Presidente Consejo; dice no es un solitario, pues representa masa opinión; mañana presentará una instancia solicitando permiso celebrar manifestación

pública fin opinión determine uno ú otro sentido; ruega Presidente interponga influencia concédasele.

Presidente Consejo declara conviéndole torcer sentido frases: la moral tiene un capítulo contra el calumniador; puede ocurrir un Gobierno merezca reproches juicio público; estos conflictos resuélvelos opinión; opinión Parlamento no es la de un diputado ó senador, para eso están votaciones; cree Sr. Sol que unos cuantos hombres reunidos son opinión, creo lo contrario, son parte de ella.

Rectifica Sr. Sol, promoviendo incidente; pide autorícese manifestación decidir.

Sr. Dávila interviene; sostiene hombres públicos, por serlo, están sometidos opinión; dice actual Presidente tiene epidermis más dura que Cánovas.

Presidente dice no le importa lo que se dice mientras no tenga aceptación opinión.

Tejada Valdosera dice mayoría íntimamente unida Gobierno, que bástase y sobra para defenderse sí mismo; extráñase ponga alguien duda moralidad Gobierno.

Presidente del Consejo agradece frases.

Sr. Sánchez Toca expone opinión que en política no basta tener íntima satisfacción conciencia, porque apariencias sirven como poderoso elemento para juzgar actos públicos; después manifestaciones Esteban Collantes dase terminado debate.

Levántase 7'15.

Gobierno Civil

Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de

los exentos de los reemplazos de 1908 y 1907 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Monco, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Dobro ó Los Altos, Espinosa de los Monteros y Junta de la Cerca.

Día 2.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil y Medina de Pomar.

Día 3.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria y Merindad de Montija.

Día 5.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Manzanedo.

Día 6.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas y Fuentelcásped.

Día 10.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda y Sotillo de la Ribera.

Día 13.

Los restantes pueblos de dicho partido y los siguientes del de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisingo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón y Moradillo de Roa.

Día 14.

Los restantes pueblos del partido de Roa y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno y Cantabrana.

Día 15.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca.

Día 16.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos,

Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovine, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla y Modubar de la Emparedada.

Dia 19.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

Dia 20.

Burgos (la capital para el reemplazo de este año.)

Dia 21.

Burgos, para la revisión de los reemplazos de 1908 y 1907 y los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo y Cascajares de la Sierra.

Dia 22.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Galleja (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Mancalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara y Quintanar de la Sierra.

Dia 23.

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozón, Bugedo, Condado de Treviño y Encío.

Dia 24.

Los restantes pueblos del partido de Miranda de Ebro y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo y Grijalba.

Dia 26.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

Dia 27.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de

Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecereyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte y Pinilla-Trasmonte.

Dia 28.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 29.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Dia 30.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados por este año, y de los exentos de los de 1908 y 1907 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos como condición necesaria para acreditar las excepciones ale-

gadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de dichos reemplazos, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1908 y 1907.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos, y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que vá inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el

nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mozo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó por falta de ella se declaró al pendiente de reconocimiento y resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó excepción no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo de este año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1908 y 1907, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á la que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 80, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que sirvan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números de 1.º al 9 inclusive del propio art. 80 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su pre-

mo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Noveno. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados y de los revisados, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que las certificaciones de talla y las de reconocimiento facultativo deberán redactarse y autorizarse con las formalidades consignadas en la prevención 8.ª de la mencionada circular; así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo, y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitir los Ayuntamientos, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin re-

clamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

A la vez remitirán, debidamente ultimados, todos los expedientes de prófugos que se hubieran instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengan firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieren así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquellos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con mul-

ta que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengan exceptuados en los de 1908 y 1907, con estricta su-

jeción á las prescripciones de los artículos 63 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignan en la mencionada circular de la Comisión mixta.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si durante los años de 1908 y 1907 se hubiere declarado exceptuado con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, excepto de aquellos mozos á quienes fuere otorgada con posterioridad al mes de Agosto del año último.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesta al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 18 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1909.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mts.	Millmts.				
1	Roque Villanueva Pérez.....	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Fabio Hernando Labrador...	1	650	Inutil temporalmente..	No alegó ninguna.....	Excluído temporalmente.	F. de T. reclamó.
3	Felipe Manzano López.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huerfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Benito Fernández Saiz.....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre...	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Saturnino Carranza Cerezo..	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Idem.....	Nadie reclamó.
6	Guillermo Ruiz Salcedo.....	1	594	Util.....	No alegó ninguna.....	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1909

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron,			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Ignacio Ruiz Diez.....						
Alfonso Peña Ramón.....						
Lucas Gómez Saez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1908 y 1907, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Numero de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mtr.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1908.</i>							
1	Marcelino González Domingo.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Hipólito Martínez Gutierrez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1907.</i>							
4	Luis Gutierrez Gonzalez.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Antonio Gutierrez Sanchez.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiendo tenido noticia de que algunas Juntas municipales del Censo designaron antes del día 10 del corriente mes los adjuntos para formar parte de las mesas Electorales, y en previsión de que por equivocada interpretación de la ley, hayan podido otras hacer lo mismo, la Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado encargar á V. S. I., como lo hago, prevenga á todos los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia que la designación de adjuntos para las mesas Electorales y sus suplentes, no debe hacerse en la misma fecha que la de Presidente y Suplente de éste, sino el domingo siguiente á la convocatoria de toda elección de Diputados á Cortes ó de Concejales, ó el primer jueves inmediato, si el día de la convocatoria fuese viernes ó sábado, según previene el art. 37 de la ley Electoral; habiendo, por tanto, de entenderse sin efecto la designación de adjuntos ó sus suplentes que ahora hayan hecho las Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo. —Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Burgos.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo de esta provincia.

Burgos 20 de Marzo de 1909.—El Presidente, Ambrosio Tapia.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de contribuciones de esta provincia para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, de las zonas de Belorado, Lerma, Castrogeriz y Aranda de Duero, he dicta-

do con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y cuarto trimestre del impuesto de utilidades de 1908, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario referido, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Ortiz. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Padrones de Bureba.

No habiendo comparecido en este Juzgado los herederos del finado D. Timoteo Ruiz Cueva, en el término que se les tenía señalado, por anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Febrero último, para hacerse cargo de los bienes de dicho finado, por provi-

dencia de este día tengo acordado proceder á la subasta de los bienes inmuebles y bienes muebles en los días 28 del actual para los muebles, á las diez de la mañana; y el día 4 de Abril, á la misma hora, para los inmuebles; para con su valor pagar las deudas y gastos hechos por dicho finado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los gastos de titulación y escritura, serán de cuenta del comprador.

Padrones de Bureba 15 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Pedro Tudanca.—El Secretario, Francisco Gandia.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villahoz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado di-

cho plazo no será admitida ninguna. Villahoz 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Hugo Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de Lara. Galbarros. Susinos. Cernégula. Sotovellanos. Santa Maria Ribarredonda. Sotresgudo. Quintanilla San Garcia.

Alcaldía de Galbarros.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galbarros 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Francisco Escudero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba. Villamartin de Villadiego. Arcos. Santa Maria Ribarredonda.

Alcaldía de Belbimbre.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1904 y 1906, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Belbimbre 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Narciso Carrillo.